

DISCURSO

DE LOS PLEITOS, QUE LAS IGLESIAS, CIV- DAD, Y COMVNIDAD DE CALA- TAYVD HAN INTENTADO CONTRA SVS Prelados, los Señores Obispos, sobre la pretension de que no exerciten su jurisdicción omnimoda desde la Ciu- dad de Tarazona, a donde tienen su Silla Epif- copal, y Santa Iglesia Cathedral.



PARA la perfecta noticia, es preciso discursar del principio de la fundación: que tuuo la Silla Episcopal, y S. Iglesia de la Ciudad de Tarazona en tiempo de los Sagrados Apostoles, venerando por su primer Pastor, y Prelado a San Marcial su Discipulo, *Iulianus Petri in aduersarij, num.* conseruando sus Santos Prelados, y Clero pura, y intacta la Fè Catolica, sin auer auido jamas la minima mancha en ellos de la seta Arriana, que en tiempo de los Reyes Godostanto inficionò las Españas: como consta de los Concilios Toletanos, que por aquellos tiempos se celebraron, en los quales no se halla Obispo de Tarazona de dicha seta.

El tiempo que los Sarracenos tuuieron ocupadas las Españas, se conseruaron muchos Catolicos cõ Obispo en la Ciudad, y Diocesi de Tarazona, aunque padeciendo muchas extorsiones de aquellos barbaros, *Ambros. Morales lib. 15. cap. 26. pag. mihi 176.* hasta que compadeciendose nuestro Señor de lo que padecian estos Reinos, alentando a los pocos naturales, que en las asperezas de los montes se auian conseruado, a la recuperacion de su patria, con tantos milagros como las historias nos acuerdan: no quiso su Vicario en la Tierra dexar de tener parte en esta empresa, y assi entre otras gracias que concediò la

2. 367
Santidad de Urbano II. al Serenissimo S. Rey Don Pedro de Aragon, y a sus sucesores, fue darles facultad (restituidas las Iglesias Catedrales a sus antiguos lugares) de disponer libremente de todas las diezimas, y primicias de las tierras que recuperaran de los Sarragenos, *ut in Bul. Datt. Roma 17. Maij 1095. Pont. 8.*

Muriò dicho S. Rey D. Pedro sin hijos, y le sucediò el S. Rey Don Alonso su hermano, el qual recuperò de poder de los Sarragenos la Ciudad de Tarazona, Calatayud, y casi todos los Lugares de la Diocesi de Tarazona, *Zurita lib. 1. annal. cap. 45.* dicho S. Don Alonso (llamado el Emperador) despues de auer restituido la Silla Episcopal de Tarazona, y en ella nõbrado en primer Obispo a D. Miguel, que fue el primero despues de la recuperacion de Tarazona: hizo donacion a dicho S. Obispo Don Miguel, y a su S. Iglesia Cathedral de todas las diezimas, primicias, tributos, y lezdas de toda la Diocesi de Tarazona, tanto las que deuián pagar los Christianos, quanto las q̄ deuián los Moros, y Iudios, *consta por donaciõ autentica, dada en Tarazona, era 1161. q̄ reducida al cõputo destes tiẽpos, es año 1123.*

En virtud desta donacion, fueron hechos dueños el S. Obispo Don Miguel, y su S. Iglesia de Tarazona, no solamente de las diezimas, y primicias que en fuerça de la Bula de Urbano II. pudo donarles dicho S. Emperador Don Alonso, sino tambien de todos los tributos, y lezdas que por su Regalìa a dicho S. Emperador se le deuián en toda la Diocesi de Tarazona, y las posseyeron muchos años, embiando Sacerdotes de la Cathedral para la administracion de los Sacramentos a los Lugares que auia Catolicos, hasta que creciendo el numero, y no pudiendo acudir a todos, los de la Cathedral, fue necessario ponerles propios Sacerdotes en los Lugares, señalandoles vna parte de los frutos, hasta que creciendo mas el numero de los Christianos, fue necesario socorrerles con mas obreros, y los SS. Obispos, y S. Iglesia, se les fueron multiplicando, segun la necesidad de cada pueblo, señalandoles en ellos las porciones dichas para su congrua; hasta que por vltima disposiciõ acabaron de repartir todas las diezimas, y primicias en los Lugares de la Diocesi, reservando para su congrua la quarta parte de las diezimas de toda la Diocesi, y algunos otros derechos, que con el
tiem-

3
tiempo se han ido perdiendo; consta de diuersas donaciones de
dezimas, y otros derechos, hechas por los SS. Obispos, y su S. Igle-
sia a diuersas Iglesias de la Diocesi en los Archiuos de la S. Igle-
sia de Tarazona, y de las hechas a las de la Ciudad de Calata-
yud, ay quatro autenticas.

Edificaron en suelo propio el S. Obispo, y su S. Iglesia de Ta-
razona la Iglesia Colegial de nuestra Señora de la Peña, q̄ fue la
antigua Colegial que huuo en Calatayud, que la de nuestra Se-
ñora de Mediauilla que aora tienen por Colegial, entonces era
Parroquial, y es muy moderna. Dotaron de propias rentas el S.
Obispo, y S. Iglesia, la Iglesia de nuestra Señora de la Peña, y
la del Sepulcro, y en ellas les quedò el drecho de Patronato; y
deseando el de nuestra Señora de la Peña extinguir los de Ca-
latayud en tiempo del S. Don Diego de Yepes, pidieron a la
Magestad del S. Rey Don Felipe III. intercediera con la S.
Sede Apostolica para que suprimiera las Iglesias Colegiales de
nuestra Señora de la Peña, y del Sepulcro, y vnidas sus rentas a
la Colegial de nuestra Señora de Mediauilla, que aora es la Co-
legial, de todas se hiziera vna rica; pero oponiendose el S.
Obispo, y la S. Iglesia, como Patrones, y dotadas de su mis-
ma hazienda, no lo pudieron conseguir, aunque despues cò vna
vnion subrepticia, se han apoderado de las rentas de nuestra Se-
ñora de la Peña.

Digo subrepticia la vnion, por no auer narrado el Patrona-
to que en ella tenian el S. Obispo, y S. Iglesia de Tarazona,
y auerla dado por tal la Sacra Rota en la vacante de vn Ca-
nonicato, despues del indulto en que su Santidad proueyò a
Miguel Clauer, por los años 1649. el qual siguiò la causa
en la S. Rota, y despues de auer tenido tres sentencias confor-
mes a su fauor, mandados despachar Executoriales, dizen; que
por amenazas que le hizieron no las puso en execucion, no es fa-
cil de creer esto por cierto: Lo cierto es, que lleuò el pleito con
mucho afan, y gasto, que le ganò, y que no puso en execucion la
sentencia, y que auiendose visto Canonigo legitimamente pro-
ueido, vino Cura.

Las primicias aplicaron los SS. Obispos, y su S. Igle-
sia para fabricar Iglesias, su reparo, y conseruacion en toda la
Diocesi: Y no contentos con las primicias, los de la Comunidad

4
de Calatayud alegando tenían muchas Iglesias q̄ fabricar, con-
siguieron de la generosidad de los SS. Obispos, y S. Igle-
sia vna porcion del quarto de las dezimas que auian reseruado
para su congrua, que esta porcion, y las primicias hã sido la cau-
sa de todos los pleitos, como abaxo se verá.

Con suma paz, y quietud se gouernò la Diocesi, contentos
los subditos con la parte de herencia que les auia tocado en
la casa de su padre, gouernandola sin distincion alguna los SS.
Obispos, y S. Iglesia desde su Silla Cathedral, hasta que
creciendo el numero de los Christianos en la Ciudad, y Comu-
nidad de Calatayud, con el destierro de los Moros, y ofrecien-
dose cada dia causas, los SS. Obispos les pusieron Oficiales
foraneos que conocieran de las causas; como consta de los regis-
tros de la Escriuania del Tribunal Ecclesiastico de Taragona, y
entre otros se halla vna nominacion de Oficial de Calatayud,
hecha por el S. Obispo Don Pedro a fauor de Lupo Iust. Ca-
nonigo de Santa Maria de Calatayud, *dada en Calatayud a 2. de
Octubre 1366.* y a la margen del registro desta, dize ser la duode-
cima de las nominaciones de Oficiales de Calatayud, y su Co-
munidad.

No solamente los SS. Obispos de Taragona nombrauan
los Oficiales foraneos de Calatayud, sino aun tambien los Vica-
rios Generales de Taragona solian tener esta facultad, pues se ha
lla en los mismos registros que el Vicario General de Taragona
nombrò Oficial de Calatayud, segun consta de letras, *dadas en
Taragona a 6. de Agosto 1422.*

Sin distincion, ni nouedad alguna exercitaron la omnimoda
jurisdiccion en Calatayud, y su Comunidad los SS. Obis-
pos de Taragona, y sus Vicarios Generales, asì desde Taragona,
como desde qualquiera otra parte de la Diocesi; como consta
de dichos registros, y entre otros muchos actos de jurisdiccion
contenciosa, que es en lo que mas insulten los contrarios, se halla
registro de absolucion al Vicario de Belmonte, concedida por
el S. Obispo Don Pedro Calvillo, *Dat. en Tudela a 21. dias del
mes de Março 1365.*

Se hallan vnas letras denunciatorias, y monitorias, para que
pagassen ciertos vezinos del Lugar de Villalengua, las dezimas,
y primicias, *Dat. en Tudela a 13. de Enero 1371.*

Vn mandato, y monitorio, despachado por el S. Obispo D. Pedro, contra los Dean, y Capitulo de S. Maria de Calatayud, y qualesquiera otros Capítulos, y contra los Coletores de los quartos, y primicias de la Ciudad de Calatayud, para que pagassen las porciones de gastos que les auia tocado, en la defensa del repartimiento que intentò echar el S. Principe D. Iuan, para la recuperacion del Reino de Cerdeña, *Dat. en Tarazona a 21. de Abril año 1371.*

Reparticion de subsidio caritatiuo para el S. Obispo D. Pedro, por los grandes gastos que tuuo en seruicio de la S. Sede Apostolica, repartido entre el Clero de Calatayud, y su Comunidad, *Dat. en Tarazona a 2. de Enero 1379.*

Prorrogacion de termino para incurrir entredicho el Lugar de Castejon de Alarua, y Iglesia de S. Maria la Mayor de Calatayud, *Dat. en Tarazona a 5. de Junio 1585. y en 27. de los dichos mes y año a favor del Lugar de Viguiesca, en 25. de Setiembre del mismo año, a favor del Lugar de Malanquilla, y al de Viuet de la Sierra, Dat. en Tarazona dicho año.*

Vn mandato contra los Vicarios, y Clerigos de Maluenda, para que correspondan con todos los frutos de su Beneficio a Bartolome Alaos, *Dat. en Tarazona a 10. de Setiembre 1378.*

Letras de absolucion, a favor de Domingo de Ocadia, vezino de Calatayud, *Dat. en Calcena a 4. de Deziembre 1385.*

Mandato del S. Obispo D. Iuan, con penas, y censuras, contra el Capitulo de S. Maria de la Peña de Calatayud, para que admitan en ella el Vicario nombrado por el S. Obispo, *Dat. en Tarazona a 13. de Agosto 1411.*

Letras denunciatorias, contra Iuan Cid del Mercado, vezino de Calatayud, despachadas por Reimundo Torrellas, Vicario General de Tarazona. *Dat. en Tarazona a 13. de Mayo 1414.*

Mandato contra el Dean, y Capitulo de S. Maria de Calatayud, sobre la ordinacion de la Procefsion del dia del Corpus, despachado, y prouenido por dicho Reimundo Torrellas, Vicario General, *Dat. en Tarazona a 31. de Mayo 1423.*

Emparamento, hecho al Capitulo de Viguiesca, de los bienes que tuuiesen de Pedro Torrellas, y Iuan Bernardo, Clerigos, *Dat. en Tarazona a 13. de Setiembre 1427.*

Se hallan mas de 30. processos, a titados por los Oficiales

foraneos de Calatayud, que por ellos consta no auer tenido Vicarios Generales, hasta los años 1506. Estos processos, con muchos otros actos, que por la breuedad omito en virtud de las letras compulsoriales, se remitieron a Roma segunda vez por el S. Obispo D. Gabriel de Orti.

Hasta los años 1434. se gouernò, como queda dicho, la Diocesi, y siendo Obispo de Tarazona el S. D. Martin Cerdan, embiò a visitar la Ciudad, y Comunidad de Calatayud a Pedro Cormanos, Arcediano de Calatayud, en la S. Iglesia de Tarazona, q̄ antes del Sagrado Concilio de Trento acostumbrauan los SS. Obispos visitar sus Diocesis, por medio de los Arcedianos de sus Iglesias Catedrales; *consta del Concilio celebrado en Obiedo, año de 901. Ambr. de Mor. lib. 13. pag. mihi 174.* Acabada la visita, dicho Pedro Cormanos intentò quedarle Oficial de Calatayud, alegando, que para serlo le asistia el drecho, aunque jamas ha estado en vso en España, como refiere *Barbos. de Præbend. Dig. cap. 5. num. 8.*

Teniendo noticia desta nouedad el S. Obispo, embiò luego a Calatayud a D. Iuan De Valtierra su Vicario General de Tarazona, el qual procediendo con censuras contra dicho Pedro Cormanos, le obligò a apelar a la S. Rota, en la qual hizo cometer la causa, y citò al S. Obispo, que embiando Procurador legitimo, y actuado el processo sobre dichas pretensiones, se diò sentencia difinitiu a fauor del S. Obispo, condenando en costas, y daños a dicho Pedro Cormanos, Arcediano de Calatayud; còsta por los Executoriales, despachados *Roma 15. Octobris 1436.* que se hallan transumptados en la Corte del Illustrissimo S. Iusticia de Aragon, año 1655. por la Escriuania de Mezquita. La pretension deste Arcediano diò motiuo a las q̄ oy pretende esforçar la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, tan sin fundamẽto como se vè.

Con esta sentencia se quietò la pretension de los Arcedianos de Calatayud, en materia de la jurisdiccion; y para quietar del todo la materia, el año 1449. el S. Obispo D. Iorge de Bardaxi, y la S. Iglesia de Tarazona suplicaron a la S. Sede Apostolica, que vnas rentas que el Arcedianato de Calatayud tenia en la Comunidad, se vnieran a la Mensa Capitular de la S. Iglesia de Tarazona, señalando al Arcedianato de Calatayud renta equialẽte sobre

bre dicha Mensa Capitular, que concediò la Santidad de Nicolao V. como consta de la Bula de vnion, *Dat. Roma ann. à Natiuitate Domini 1449. Pont. 3.*

Bien se creyò, con esta diligencia, quitar el motiuo para los pleitos que se auian experimentado, pero no se pudo conseguir; porque siendo Obispo de Tarazona el S. D. Iuan Gonzalez de Munebrega, natural del Lugar de Munebrega, en la Comunidad de Calatayud, deseando remediar los abusos que auia en la distribucion de las primicias, y quartos de las dezimas, que como queda dicho los SS. Obispos, y S. Iglesia auian aplicado para fabricas, y sustento de Iglesias; y los seculares de la Comunidad se auian entrometido en la cobrança, y administracion dellas, y con sus frutos acudian a pagar las cargas, y obligaciones de sus Concejos (como aun oy dia con no poco detrimento de sus cõciencias executan:) Conuocò a Sinodo a la S. Iglesia de Tarazona, al qual acudieron todos los de la Ciudad, y Comunidad que fueron conuocados, sin replica alguna; pero teniendo noticia de la Constitucion que intentaua hazer el S. Obispo, obligandoles a dar cuentas de la administracion de las primicias, y quarto de dezimas que tenian vsurpado: y viendo de quanto perjuizio les era à los seculares de aquella Comunidad tal Constitucion, pues les quitaua la hazienda, para acudir a las cargas Concegiales, y les obligaua a auer de acudir a ellas de sus haziendas particulares, intẽtaron inquietar a los Eclesiasticos, para que vnidos con ellos, negaran la obediencia a su Prelado, ofreciendoles, q̃ seguirian el pleito a expensas de la Comunidad, sin que ellos cõtribuyessen a los gastos, que aunque eran padres, hermanos, y deudos de los Eclesiasticos de aquella Comunidad, los q̃ lo persuadian no pudierõ conseguirlo con todos, aunq̃ como dize el S. Obispo en su memoria manuscrita; cõ persuasiones, y otras indi rectas, reduxeron algunos: y valiẽdose el Procurador general de vn poder general q̃ tenia, embiò al Sinodo Procurador de la Comunidad a vn yerno suyo, el qual con la afsistencia de algunos Seculares, y Eclesiasticos que tenia reducidos, apelò de todas las Constituciones hechas por el Sinodo, fo color de que el S. Obispo no podia exercer la jurisdiccion contenciosa, estando fuera de la Comunidad, ni hazer Constituciones Sinodales fuera della, que a los de la Comunidad de Calatayud obligaran.

Con

Con los actos de esta apelacion acudieron al Metropolitano, el qual admitiendola, despachò letras de inhibicion, y citacion contra el S. Obispo, que le presentaron: pero por justos respectos acudiò al de la Sede Apostolica, y cometida la causa a Mōñeñor Archilles de Grasis, Auditor de la Rota, y despachada inhibiciõ cõtra el Metropolitano, y citacion cõtra el Prior, Capitulo, Rectores, Clerigos, y Beneficiados, tãto del Lugar de Calatayud, como de las Iglesias Parroquiales de la Comunidad, y de todos los vezinos de Calatayud, sus Aldeas, Lugares, y Tierras, sobre la libre conuocacion de Sinodo, y libre exercicio de su omnimoda jurisdiccio desde qualquiera parte de la Diocesi, y en qualquiera parte della, aquellas le intimaron, el Metropolitano se abstiuo, y los de la Ciudad, y Comunidad de Calatayud embiaron su Procurador a seguir la causa en Roma.

Pareciò Procurador legitimo de todos en el processo, y pidió a la S. Rota Remissoria, para prouar vnos articulos de posesion inmemorial que diò, y aunque el S. Obispo la contradixo, exhibiendo muchos actos de jurisdiccio, hasta aquel dia la obtuuo, y remitida a España, cada vna de las partes hizo toda su prouança, y bolviendo a la Rota, y alegando por en trambas partes en plenario possessorio, diò su sentencia difinitiuua a fauor del S. Obispo, declarãdo deuia ser mantenido en la possesion que auia estado, y al presente estaua del libre vso, y exercicio de su omnimoda jurisdiccio, tanto contenciosa, como voluntaria en toda la Diocesi desde qualquiera parte della, y que podia conuocar a Sinodo a qualquiera parte della, y obligar a todos los de la Diocesi a acudir a su celebracion; como consta de la *Dec. Tirasonens. jurisdictionis, 21. Maij 1551. coram R. P. D. Achiles de Grasis, quæ penes Caputaq. est 306.*

Apelò la parte aduersa a la signatura de justicia, y no admitiẽdo aquel Tribunal por fribola la apelacion, como de sentencia passada en cosa juzgada, y juicio fenecido en 15. de Junio 1551. despachò sus Executoriales, como dellos consta.

Presentados los Executoriales por el S. Obispo, y S. Iglesia, prosiguiò el libre exercicio de su jurisdiccio, y despues parecieron los contrarios en la Corte del S. Iusticia de Aragon, y cõtestigos recibidos sin citacion desta parte, q̄ deposaron de posesion inmemorial obtuieron vna firma possessoria de que el

9

S. Obispo no pudiera exercitar la jurisdiccion contenciosa, estando fuera de la Comunidad de Calatayud el año 1552. q̄ presentaron al S. Obispo para embaraçarle el uso de la sentencia de la Rota, pero acudiendo el S. Obispo al processo de la firma, y temiendo los contrarios que la euaquara con la manutencion, recurrieron al S. Emperador Carlos V. que a la sazón se hallaua en la guerra de Alemania, y informando mal del S. Obispo, obtuieron vna carta donde le daua orden comprometiera todas las diferencias que tenia con los de Calatayud en el Conde de Morata, que a la sazón se hallaua Virrei deste Reino: Luego que recibió la orden el S. Obispo, para desengañar no auian informado bien, comprometio con acto todas las diferencias, como se le ordenaua, y suplicò se obligasse a comprometer a los contrarios, pues ellos eran los que auian escogido el medio, los quales dieron muchas dilaciones al S. Virrei, hasta que apretandoles, refueltaméte dixeron, que no les era de conueniencia el cõpromis, de que exasperando el S. Virrei, diò larga cuenta a su Magestad Cesarea, y de las muchas detraçiones, que sin fundamento auian sembrado contra su Prelado.

Su Magestad, con el Catolico celo de la defensa de la justicia, no solo diò licencia al S. Obispo para proseguir su justicia, sino que escriuiò al Duque de Escalona, Embaxador de Roma, al Consejo Supremo de Aragõ, al S. Virrei, y al S. Iusticia, para que todos ampararan la justicia del S. Obispo; como consta por sus Reales cartas, *dadas en Colonia a 4. de Julio año 1554.* con esta asistencia los sugetò, y euaquada la firma en virtud de los Executoriales, exercitò libreméte su omnimoda jurisdiccion, assi graciosa, como contenciosa, desde Taraçona, y qualquiera otra parte de la Diocesi, segun la necesidad del gouierno lo pidia.

Al S. D. Iuan Gonçalez, sucediò el S. D. Pedro de Luna, q̄ por auer viuido no mas de dos años, no se ofreciò ocasion de nouedad. A este sucediò el S. D. Iuan de Redin, que deseando celebrar Sinodo, conuocò para la S. Iglesia de Taraçona, y intentando los de Calatayud no asistir a el por las pretensiones antiguas; el S. Obispo, usando de su manutencion, començò a fulminar cèsuras, cõtra los inobedientes, que viendo se apretados con ellas, recurrieron al S. Rey D. Felipe II. y informando mal de su Prelado, obtuieron vna carta, ordenando al S. Obispo, que com-

prometiera, así la conuocacion de Sinodo, como el libre exercicio de la jurisdiccion, en el S. Arçobispo de Zaragoza, y D. Artal de Alagon; cõprometiò el S. Obispo al instante, como se le ordenaua, y instandoles q̄ lo hizieran, jamas quisieron executar-lo, con que enterado su Magestad, de la poca justicia q̄ les afsistia, escriuiò al S. Governador, que entonces presidia, y al S. Iusticia de Aragon, que afsistieran a la justicia del S. Obispo, cõ que huieron de ceder, y *el año 1581.* afsistir al Sinodo, q̄ se celebrò en Tarazona, en el qual estuieron por la Iglesia Colegial de S. Maria de Calatayud, Pedro Gomez, Chantre, y Domingo Serrano Canonigo, y en virtud de su manutencion, exercitò todos los actos, q̄ le pareciò cõuenir para el gouerno de aquellas obejas.

Al S. D. Iuan de Redin sucediò el S. D. Pedro Cerbuna, y temiendo los cõtrarios su resolucion se preuinieron, pidiendo al S. Rei D. Felipe II. escriuiesse a dicho S. Obispo, ordenandole comprometiera las diferencias, que con Calatayud, y su Comunidad auian tenido sus antecessores; el S. Prelado respondio a su Magestad, con todo rendimiento, suplicandolicẽcia, para diferir lo que le ordenaua, hasta tomar possession, conocer sus obejas, y informarse de la justificacion de sus pretensiones, *como parece por la carta;* tomò possessiõ, y enterado de los negocios, diò cuenta a su Magestad de el estado, pidiendo licencia, para proseguir el exercicio de la jurisdiccion, como conuiniera al gouerno de sus obejas, sin el qual no podia celebrar Sinodos: Con que cõtinuò el libre exercicio de su jurisdiccion omnimoda, así graciosa, como contenciosa, en virtud de dicha manutencion, despachando desde Tarazona vn mandato, contra vn vezino de Calatayud, por los *años 1589.* y queriendolo poner en execucion, el D. Baltasar de Vitoria, Vicario General de Calatayud, le presentaron las letras de firma, de el año 1552. a que respondiò, haria lo que estuiera obligado, y acudiendo al processo de la firma, y hallando estaua euacuada, y que no le obstaua, lo puso en su deuida execucion, continuando en adelante el S. Obispo, en el libre exercicio de su omnimoda jurisdiccion, desde qualquiera parte de su Diocesi.

Desseando el S. D. Pedro Cerbuna celebrar Sinodo, para remediar los grandes abusos, que de su falta, se figuen en las Diocesis, y que fuera su celebracion, cõ la quietud, y vnidad que es neces-

cessaria, para grangear en ellos, la asistencia de el Espiritu Santo, acudiò a la S. Congregacion de Còcilio, y en ella propuso el dubio siguiente: *Illustrissimi, & R. R. DD. Episcopus Tirasonenf. supplicat. An totus Clerus, vna cum Collegiata Ecclesia Ciuitatis Calataiubi, eiusque Communitatis, quamvis pretendant aliquam exemptionem, à iurisdictione Ordinarij, comprehendantur in decreto S. Concilij: ita vt possint cogi venire ad Synodum Diæcesanum, in quemcumque locum, per Ordinarium eligendum.* Respondiò la S. Congregacion: *Congregatio Concilij censuit, prædictos Clericos, & alios, qui ratione Parochialium, aut aliarum secularium Ecclesiarum; etiam annexarum, qui illarũ iura gerunt, quicumque illi sint, ad Synodum Diæcesanũ accedere, qui alias cessati, interesse debere.*

Con esta declaracion començò el S. Obispo a fulminar censuras, contra los inobedientes a la conuocacion, y les obligò a ir a Sinodo a la Ciudad de Tarazona, que celebrò el año 1593. en el qual, yà que se les auia cerrado la puerta a los demas recursos, para estorbar el Sinodo, pretendieron inquietarlo, intentando la precedencia, las Iglesias Colegiales de Calatayud, a todas las demas de la Diocesi, que soslegò el D. Clemente Serrano, Vicario General de Tarazona, como consta de acto testificado por Pedro de Falces Notario, en 27. de Junio 1593. con que se celebrò el Sinodo, que es el vltimo, que ha auido en la Diocesi.

Al S. D. Pedro Cerbuna, sucediò el S. D. Fr. Diego de Yepes, digno de veneracion, por su rara santidad, y virtud, el qual yendo a visitar los Lugares de la Comunidad de Calatayud, y no teniendo noticias indiuiduas de el estado de las pretensiones, y pleytos que auian precedido con sus antecessores, informando al S. Obispo contra la verdad de el hecho, le pidieron hiziera vn reconocimiento, de que no podia exercitar la jurisdiccion contenciosa, sino es estando en algun Lugar de la Comunidad, que creyendo el S. Obispo, como tan Santo, que en materia tan graue, no se atreuerian a engañarle, hizo el reconocimiento tan perjudicial a los derechos de su Mitra, como despues experimentò, y no contentandose los Consejeros, con lo que el S. Obispo declaraua en el reconocimiento, hizieron, que el Notario estèdierra mucho mas el acto, que el S. Obispo lo auia otorgado; como despues prouò dicho S. Obispo en la Corte, segun consta por vna memoria de su mano.

Con el acto de reconocimiento, y testigos naturales de la Ciudad, y Comunidad, acudieron a la Corte, siendo Lugarteniente el S. D. Miguel Martinez del Villar, natural de Munebraga, de la Comunidad de Calatayud: en cuyo tiempo fue preciso se perdiera el processo de firma del año 1552. para que con seguridad se pudiera conceder la que nueuamente intentauan; porque siendo vnas mismas las cosas que en esta se deducia, con las cumuladas en la otra, y vna misma la inhibicion, no se podia proueer esta, segun la practica del Reino; y en 12. de Mayo 1605. la proueyò con la misma inhibicion q̄ la del año 1552.

Y siendo este processo de firma del año 1552. el vnico fundamento que dicho S. Villar trae en el libro que escriuiò del Patronado de Calatayud, en la pag. 2. §. 5. fol. mihi 139. para prouar que el S. Obispo no puede exercitar su jurisdiccion estando fuera del Arcedianato (segun le llama, sin traer fundamento para darle tal nombre, pues en realidad de verdad, las Aldeas de Calatayud jamas han sido Arcedianato separado, ni se han llamado en el Reino con tal nombre, sino con el de Comunidad, que es el peculiar que tiené) el auerse perdido en su tiempo el processo induce presumpcion, no seria prueua tan releuante, como era necesaria para dar por tan corriente, y asentada la proposicion, como alli se halla.

Y no puede dexar de causar admiracion, que siendo tan docto, como este Reino le ha venerado, el amor de la Patria (que en los naturales de aquellas Ciudad, y Comunidad obra con mas veemencia, que en lo restante del Reino, como la experiencia nos muestra) le lleuara tanto el afecto, que no conociera el debil fundamento de su proposicion, a tiempo que los SS. Obispos exercitauan libremente su jurisdiccion, calificada con sentencia de la S. Rota.

Luego que obtuieron la firma, la presentaron al S. Obispo, que viendo auia el Notario estendido mas el acto de lo que mal informado su Señoria auia otorgado, y que con èl auia perdido lo que tanto auia costado de defender, y conseruar a sus antecessores, y que si aquella firma dexaua en pie, no solamente no podia celebrar Sinodos, tan necesarios en las Diocesis para el gouerno dellas, pero ni gouernar sus obejas, con la vnidad, y conformidad necesaria; instado de su conciencia se partiò a Za-

ragoça, y consultada la materia con sus Aduogados, les pareció que con la manutencion, sentencia de drecho, con audiencia de las partes, y conocimiento de causa, estaua euacuada la firma decreto que inhíbe de hecho, y se concede sin audiencia de parte, fueron de sentir quedaua libre el camino al S. Obispo para proceder contra sus subditos, y dando por sospechoso a dicho S. Villar, lo consiguió, euacuando la firma en 12. dias, y cõtinuò el libre exercicio de su jurisdicción, segun viò conuenir al gouerno de la Diocesi.

Con dicho reconocimiento acudieron tãbien a la Sede Apostolica, suplicando a su Santidad, que supuesto que teniã territorio distinto, y separado de la Diocesi de Tاراçona, con Vicario General, eque principal, como dizen, se dignara cometer las causas matrimoniales, y todos los demas despachos de la Ciudad, y Comunidad de Calatayud al Vicario General que alli reside: que siendo materia tan perjudicial, aunque veia su Santidad el acto de reconocimiento del S. Obispo, no quiso concederle, sin que primero se verificara lo que el S. Obispo atestaua, y assi cometiò la verificacion de la narratiua al S. Nuncio de España, el qual citando al S. Obispo, le hizo notorio de lo q̄ passaua: acudiò el S. Obispo a su Santidad, y mostrando, que sobre aquellas pretensiones auia pendido lite en la S. Rota, consiguió Comission, firmada de mano de su Santidad para la Rota, y despachada inhibicion, el S. Nuncio sobrefediò el conocimiento de la narratiua que auia comenzado, dexandolo a la Rota; como consta de los Executoriales, pag. 5. Viendose vencidos por todas partes, acudieron a la Magestad del S. Rey D. Felipe III. pidiendo mandara al S. Obispo sobrefeder la causa, que sabiendo dicho S. Obispo, diò larga noticia a su Magestad del estado della, y enterado, diò orden para que se siguiera hasta su conclusion, ponderando, que por no auerse acabado de vna vez, se experimentauan tantos daños; como consta de la Real carta, dada en *Jordesillas* a 4. de *Marzo* 1605.

Al S. D. Fr. Diego de Yepes, que murió por los años 1613. sucediò el S. D. Martin Terrer, en cuyo tiempo, focolor de vn priuilegio de poder celebrar de Pontifical, que Iulio II. concediò a Pedro Villalon, su Camarero, a quien diò los Deanatos de Tudela, y Calatayud, y en Calatayud como era Señorío de los

Reyes de Aragon, les fue mas facil a los SS. Obispos impedir el uso del, asistiendoles el Patrocinio Regio, en materia tan perjudicial a la Dignidad Episcopal, a mas de auer sido subrepticio, como de su contextura consta: Domingo Gordo, Dean de Calatayud celebrò de Pontifical, y teniendo dello noticia el S. D. Martin Terrer, a instancia del Procurador Fiscal fue citado a Tarazona, y en contumacia de no comparecer, declarado por publico descomulgado.

Para escusar el comparecer dicho Domingo Gordo, presentò al S. Obispo vnas letras de la firma del año 1552. y que como queda dicho, tambien presentaron al D. Bartolome de Vitoria el año 1589. y facando el acto del año 1589. acudiò al processo de dicha firma, y no hallandole, por auerse perdido, como queda dicho, ni teniendo noticia de lo que auia ganado el S. D. Diego de Yepes, pidio se mandara proceder in copia, prout in originali, y dada su cédula de contrafirma en 19. de Abril 1617. fue admitido a cõtrafirmar; como consta del processo, por la Escriuania Fiscal manifestado, y copiado en primeros de Março 1661. por la Escriuania de Calvete.

Viendo los contrarios, en esta firma admitido a contrafirmar al S. Obispo, y que sin impedimento alguno podia exercitar su jurisdiccion desde qualquiera parte de su Diocesi, dieron otra oblata de firma possessoria, sobre la jurisdiccion cõrenciaiosa priuatiue al Vicario General de Calatayud, como las passadas, la graciosa cumulatiue al Vicario General cõ el S. Obispo, que los SS. Obispos deuen dar los poderes absolutos, con plena jurisdiccion a sus Vicarios Generales: que los Vicarios Generales no puedan exercer jurisdiccion, sin presentar los poderes al Iusticia de Calatayud, para que los aprouara.

Y siendo materia tan litigiosa, como queda visto, admira se hallaran ocho testigos, que concluyeran todo lo que alegauan, y mas, que siendo naturales de la Ciudad, y Comunidad de Calatayud todos, no dixeran palabra de lo que aquellos dias estaua sucediendo con el Dean Domingo Gordo, sobre la celebracion.

Viendo dicho Domingo Gordo, que acudiendo al processo de la firma el S. Obispo, en aquel seria admitido, y podria proseguir las censuras, recurriò a la Sede Apostolica, y obtuuo se

cometiera la causa a Monseñor Iuan Bautista Pamphilio, Auditor entonces de la S.Rota, despues Inocencio X. de felice recordacion, y ante el citò al S.Obispo para la causa de la jurisdicció, pretendiendo no la podia el S.Obispo exercitar desde Tarazona: El S.Obispo acudiò a la Sede Apostolica, y mostrando, que esta causa estaua cometida a Monseñor Sacrato, Auditor tambien de la S.Rota, ante quien, si tenia alguna pretension Domingo Gordo la deuia deducir, obtuuo se inhibiera a Monseñor Páphilio, y continuando la causa ante Monseñor Sacrato; diò sentencia la Rota, a fauor de el S.Obispo, declarando deuer ser mantenido, en el libre vso, y exercicio de toda la jurisdiccion, asigraciosa, como contenciosa, en toda su Diocesi, desde qualquiera parte de ella, como consta de la decission, *Tirasonens. iurisdic. veneris 28. Iunij 1619.* impresa en los Executoriales presentados en registro.

Por la celebracion de Pontifical, citò criminalmente el S.Obispo a dicho Domingo Gordo, ante el Auditor de la Camara, el qual le condenò, a priuacion de beneficios, inhabilitandolo para tener otros, en mil ducados de Camara, y en todas las costas, como consta de la sentencia.

Temiendo el S. Don Martin Terrer, que con el tiempo intentarían embarazar la jurisdiccion graciosa, con lo auian hecho con la contenciosa, el año 1622. se preuino, y obtuuo vna firma possessoria, que luego presentò a la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, los quales acudiendo a contrafirmar a ella, no fueron admitidos, como consta del processo.

Al S. D. Martin Terrer sucediò el S. D. Baltasar de Nauarra y Arroyta; en cuyo tiempo, alegado, q̄ el Vicario General exercitaua la jurisdiccion graciosa cumulatue con los SS. Obispos, y q̄ dauan al Vicario General de Calatayud poderes amplos, y que aquellos los presentauan al Iusticia de Calatayud, antes de comenzar a exercitar la jurisdiccion, pidieron vna firma possessoria, que en 20. de Enero 1641. se les proueyò.

Al S. D. Baltasar sucediò el S. D. Diego de Castejon, el qual no tuuo poco que hazer en ocurrir a otras nouedades, que en su tiempo instaron. Y despedidos por los años 1655. con la justificada resolucion de su Magestad (Dios le guarde) sobre sus tantas vezes repetida pretension de Catedral, y Obispo, començò

a comouerse el Pueblo de Calatayud, poniendo fuego a vnas casas que en aquella Ciudad tiene la Mitra, rompiendo los azudes de vn molino, que tambien en aquella Ciudad tiene la Mitra, y esparciendo libelos indecentes contra el S. D. Fr. Pedro Manero, Obispo electo de Tarazona; y obligando al Dean con violencia a celebrar de Pontifical; como el mismo escriue en carta fuya.

Viendose, pues, la S. Iglesia de Tarazona viuda, y con tales accidentes desconsolada, y que la desesperacion de aquellos hijos auia llegado a estado, que se podian temer mayores inconvenientes, con la perdicion total de aquellas Ouejas, que aunque descarriadas de su Aprisco, las amaua como a hijas, deseando mas su remedio, que su castigo, recurriò a la S. Rota, y obtuvo se substituyera en la causa de la jurisdiccion, y del Pontifical Monseñor Leon Verrospio, en lugar de Monseñor D. Francisco de Roxas, por estar este en su Arçobispado de Tarragona, y despachadas letras de citacion, y inhibicion, contra el Dean de Calatayud, y los que se auian atreuido a turbar la jurisdiccion Eclesiastica.

Llegaron las letras a tiempo que el S. D. Pedro Manero, tomó possession de su Obispado; el qual con aquella entrañable caridad que tenia, deseò reducirlos, sin llegar a auer de vsar del castigo, en lo qual trabajò infinito mas de dos años; mas viendo que no lo podia conseguir, hizo se intimassen las letras al Dean, y a algunos otros que auian turbado la jurisdiccion ordinaria.

Pareciendo a la Ciudad, y Comunidad de Calatayud, Clero, y singulares personas de las dos, que era causa comun, embiaron procura, singular, y vniuersalmète, a D. Luis Gomez Borges; para que en nombre de todos còpareciera en el processo, que ante dicho Monseñor Verrospio se actuaua, y en dichos nombres comparecio en processo, y pidió remissoria, para prouar vnos articulos de inmemorial que diò; que aunque por parte de el S. Obispo, y S. Iglesia se contradixo, atèto no se podian hallar testigos, que concluyeran de antes que se incoara la lite, y que solo la pidian, con intento de alargar la causa, no obstante para mayor justificacion de ella, se les concediò con clausula: *Cum retardatione, vel sine, arbitrio Rote*; con lo qual se reserua facultad de resolver la causa, quando bien visto le sea, executada, ò no la

remissoria: la qual se cometiò al Tesorero, y Canonigo mas antiguo de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y se presentò al D.D. Joseph Alegre, Tesorero de dicha S. Iglesia Metropolitana, ante quien ha estado pendiente mas de dos años, sin auer citado testigo alguno, que defenga la poca justicia que les assiste, y que solo la fundan en alargar las causas, para cãsar la firmeza, y constancia del S. Obispo, y su S. Iglesia.

Viendo, pues, la S. Rota, que en mas de 18. meses, no reportauan executada la remissoria, no auiendoles dado de termino sino solos seis meses, mandò intimar a su Procurador, que informara, porque a 18. de Junio 1660. se propondria la causa, y informãdo dicho Procurador, todo lo que tuuo que alegar, dicho dia en plenario possessorio, la S. Rota dio su sentencia definitiva, a fauor del S. Obispo, y S. Iglesia, declarãdo deuer ser mantenidos, en el vso, y possession en que estàn, de exercitar libremente toda su jurisdiccio, asì graciosa, como contenciosa, en qualquiera parte de la Diocesi, desde qualquiera parte de ella, como consta de la decisio, *Tirasonens. iurisdictionis, Luna 18. Junij 1660. coram R. P. D. Verospio.*

Apelò el Procurador contrario a la Signatura de Iusticia, como es estilo, y no hallando aquel Tribunal grauamen, y viendo ser definitiva la sentẽcia, como frivola, no admitiò la apelacion; con que viendo la S. Rota auer passado la sentencia en cosa juzgada, en 7. de Julio 1660. despachò los Executoriales, para que se pusieran en executiõ: Llegaron estos a tiempo, que el Ilustrissimo S. D. Diego Escolano, tomò possession de su Obispado, con que no tuuo lugar de presentarlos en su tiempo la S. Iglesia.

El S. Obispo ocupado en la disposicio del gouerno de la Diocesi, suspediò su presentacion algunos dias, por no dar rãta priessa esta, los de Calatayud luego embiarõ a citar al S. Obispo, para el processo de la remissoria, y embiaron tãbien a Zaragoza, al D. Vastida, Canonigo de la Iglesia Colegial de Calatayud, a q̃ consultara, si avria algun medio, para impedir la executio de la sentencia, que auia ganado el S. Obispo, y S. Iglesia; y consultada la materia con sus Advogados, resolvieron se diera vn apellido de aprehension de la jurisdiccio de Calatayud, y su Comunidad, con drecho prohibitiuo.

E

Te

Teniendo dello noticia el S. Obispo, y S. Iglesia, y experiēcia q̄ hallarian todos los testigos que quisieran, para quāto quisieran prouar, y q̄ si se prouea el apellido de Aprehenſion, no podrian executar la ſentencia de la Rota, hasta q̄ se concluyera el proceso de Aprehenſion, tan largo como la experiencia nos enseña, ò hasta que con tres ſentencias conformes, se huuiera concluydo la causa en la propiedad en la S. Rota: les fue forçoso acudir a la Corte del S. Iusticia de Aragon, y a la Real Audiencia, y presentar los Executoriales de la S. Rota en registro, para que teniendo noticia estar yà ganada en el plenario possessorio la causa, no admiran testigos, que por lo menos, concluyendo de la posesion, que quisieren alegar los contrarios, han de ser temerarios.

Hecha la presentacion de los Executoriales, a los Tribunales, como dicho es, pareciendo a los Advogados de el S. Obispo, y S. Iglesia, ser tambien necessaria la presentacion de ellos a los interesados, se embiaron Portero, y Notario, que los intimaran al Cabildo de la Iglesia Colegial, al Iusticia, Jurados, y Concello de la Ciudad de Calatayud, al Clero de dicha Ciudad, y su Comunidad, al Procurador General de la Comunidad, y Plega General de ella; y llegando a la Ciudad de Calatayud, no se contentaron con inuentariarles los originales, y copias fe facientes, que lleuauan, sino que para impedir del todo la presentacion, les intimidaron, diziendoles, que se salieran luego de la Ciudad, porque si el Pueblo llegaua a entēder auian ido a hazer aquella diligencia, sin que los Ministros de iusticia que auian hecho el inuentario los pudieran defender, los mataria; con que mouidos de tan iusto temor, a dos horas que estauan en Calatayud, por la puerta falsa de vn Meson se huieron de salir a toda priesa, y a vna hora que auian salido, les dixeran auia acudido mucho Pueblo al Meson en busca suya. Todo esto conuence quanto se necessita del vltimo desengaño, y quan pernicioso exemplar es tan notoria resistencia a la obediencia de las ſentencias.

Ni por esta diligencia se dexaron de intimar los Executoriales, pues embiando el Cabildo, y Ciudad de Calatayud, y Procurador, y Plega General de la Comunidad, Procurador legitimo a la Ciudad de Tاراçona a presentar al S. Obispo, y S. Igle-

fia la firma que auian obtenido el año 1641. antes que hiziera
 la presentacion, le pidieron las procuras, y conftando por ellas
 fer Procurador, como a tal le presentaron los Executoriales, pa-
 ra q̄ diera noticia a sus principales, atēto a q̄ no auia tuto accefo
 para poderlo hazer en sus personas, y de la presentaciō hizo ac-
 to Iuan de Barrionueuo, Notario del Numero de Tاراçona, y
 despues sin embaraço alguno le dexaron continuar sus diligen-
 cias, que fueron presentar dicha firma: citar al S. Obispo, y S.
 Iglesia a repulsion de firma: manifestar el processo que en virtud
 de las letras compulsoriales ante el Vicario de la Parroquial de
 S. Miguel se actua: y manifestar tambien a Iuan de Barrionue-
 uo el acto de la presentacion de los Executoriales, para que no
 se pueda remitir tan presto a Roma.

Viendose, pues, sin recurso de la Corte con que impedir la
 execucion de la sentencia de la S. Rota, imitando a sus anteces-
 sores, que en tiempo del S. Obispo D. Iuan Gonzalez de Mune-
 brega, para impedir la sentencia de la S. Rota, quando se vieron
 vencidos tambien en el Tribunal de la Corte, acudieron a la
 Magestad Cesarea del S. Emperador Carlos V. pidiendo el fin-
 gido compromiso, que queda dicho, para alargar la causa, y so-
 bresederla con el tiempo. En tiempo del S. D. Pedro Cerbuna a
 la Magestad del S. Rey D. Felipe II. y en tiempo del S. D. Diego
 de Yepes a la Magestad del S. Rey D. Felipe III. como queda
 dicho.

Afsi oy viendo, que conociendo el Tribunal de la Corte del
 S. Iusticia de Aragon la justicia que afsiste al S. Obispo, y S. Igle-
 sia, no les concede los recursos que han intentado con nuevas
 inuentiuas, segun se teme, acuden a la Magestad del Rey nuestro
 Señor (que Dios guarde) suplicando ordene al S. Obispo, y S.
 Iglesia sobresedan la causa de la jurisdiccion, estando tan adelan-
 te la conclusion en la S. Rota, que en menos de dos años se re-
 solverà sobre la propiedad, con que se consigue el vltimo desen-
 gaño, que no auerlo tenido, ha sido la causa de tantos inconue-
 nientes, como con daño de las partes experimentamos, y pon-
 dera la Magestad del S. Rey D. Felipe III. en su Real carta.

Y afsi de las justificadas resoluciones de la Magestad del Rey
 nuestro S. (que Dios guarde) esperan el S. Obispo, y S. Iglesia se-
 rà

rà seruido permitir se continúe en la propiedad, para que con el vltimo defengaño, se quieten los animos de los subditos, el S. Obispo, y S. Iglesia gouiernen su Diocesi, con la vnidad, conformidad, y paz que es necesaria para el seruicio de Dios nuestro Señor.

De todo lo que este resumen contiene, se dará satisfacion con escrituras originales. Zaragoza 20. de Março 1661.

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including names like 'Magistrado', 'Rey', and 'Obispo']